



AUTO No. 0183

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3089 del 30 de junio de 2009, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, formulo pliego de cargos a la sociedad comercial denominada UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA / ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN ANTONIO identificada con Nit.830.042.212-6 ubicada en la (Carrera 60 No. 5-50 anterior nomenclatura) Carrera 60 No.4 B 50 Barrio San Gabriel de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal señor Gabriel Pinillos o quien haga sus veces, por:

- 1. Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN ANTONIO, no cumplen con los estándares establecidos en la tabla de concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público, contraviniendo el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 y el artículo 1º. de la Resolución No.1596 de 2001;*
- 2. Los parámetros muestreados no son representativos del vertimiento, contraviniendo presuntamente el artículo 4º. de la Resolución No. 1074 de 1997;*
- 3. No contar con los sistemas de detección de fugas de acuerdo a las condiciones de que habla el parágrafo 1º. del artículo 21 de la Resolución No. 1170 de 1997.*

Que la anterior Resolución No. 3089 del 30 de junio de 2009, fue notificado el 30 de septiembre de 2009, personalmente al señor Gabriel Pinillos identificado con la cédula de ciudadanía No.46.066 en calidad de representante legal de la citada sociedad comercial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0183

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que, mediante escrito radicado No.2009ER50673 del 08 de octubre de 2009, el señor Gabriel Pinillos, en su carácter de representante legal de la sociedad comercial UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA / ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN ANTONIO, presentó dentro del término legal los descargos a la Resolución No. 3089 del 30 de junio de 2009, y manifestó lo siguiente:

ARGUMENTOS PRESENTADOS:

HECHOS:

Los hechos descritos en los Conceptos Técnicos No. 4268 del 31 de marzo de 2008 y No. 16031 del 28 de octubre de 2008:

1. *Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio, no cumple con los estándares establecidos en la tabla de "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo y/o red de alcantarillado público" contraviniendo el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 y el artículo 1º. de la Resolución No. 1596 de 2001.*
2. *Los parámetros muestreados no son representativos del vertimiento contraviniendo presuntamente el artículo 4º. de la Resolución No. 1074 de 1997.*
3. *No contar con los sistemas de detección de fugas de acuerdo a las condiciones de que habla el parágrafo 1º. del artículo 21 de la Resolución No. 1170 de 1997.*

CONSIDERACIONES.

1. *La caracterización realizada el día 11 de mayo de 2007, muestra el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997, fue presentada mediante el radicado 2007ER26832. Se anexa copia de la caracterización y del radicado mencionado.*
2. *Los parámetros muestreados corresponden a los definidos por la Entidad en la Resolución No. 1898 de 2006, por la cual se otorgó permiso de vertimientos y que dice: "que mediante muestreo puntual que contempla los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, grasas y*



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO No. 0183

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

*aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos.
Se anexa copia de la caracterización mencionada.*

3. *Acerca de no contar con los sistemas de detección de fugas, se dio respuesta con erradicado 2009ER5419 del 06 de febrero de 2009 y que a la fecha no se ha tenido en cuenta ni ha sido evaluado.*

PETICIONES.

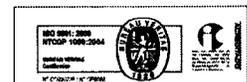
1. *Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 4084 del 30 de junio de 2009.*
2. *Cesar el trámite sancionatorio dispuesto en el Auto No. 3088 del 30 de junio de 2009, por las razones expuestas.*
3. *Tener como pruebas la misma Resolución No. 1898 del 29 de agosto de 2006, el radicado de entrega de la caracterización de vertimientos 2007ER26832 y el radicado 2009ER5419 del 06 de febrero de 2009”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

En consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho las considera conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.





AUTO No. 0 1 8 3

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones que refiere este artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

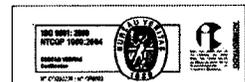
En virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, el párrafo del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite"*.

El artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, indica que: *"la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas."*

En virtud de lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.





AUTO No. 0 1 8 3

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

El artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-07-00-1742, se tendrán en cuenta en el caso que nos ocupa, para llegar al convencimiento permitiendo el respectivo pronunciamiento.

Que para los aspectos no contemplados en el Código Contencioso Administrativo, debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, el cual indica respecto al reconocimiento de la personería jurídica, teniendo en cuenta las disposiciones generales.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional y/o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*





AUTO No. 0183

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

En consecuencia,

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO : Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad comercial UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA/ ESTACIÓN DESERVICIO ESSO SAN ANTONIO mediante Resolución No. 3089 del 30 de junio de 2009, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

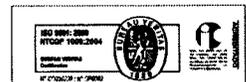
ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir como pruebas las siguientes, solicitada por el representante legal de la sociedad UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA / ESTACIÓN DESERVICIO ESSO SAN ANTONIO:

1. Evaluar técnicamente las solicitudes presentadas mediante los radicados 2007ER26832 y 2009ER5419 del 06 de febrero de 2009.
2. Realizar visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA /ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN ANTONIO.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-07-00-1742 conducentes al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente providencia a la sociedad UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA / ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN ANTONIO y/o al señor Gabriel Pinillos en la Carrera 35 D No. 183-44 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Auto a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para efecto de realizar la práctica de pruebas, relacionadas con las actividades que realiza la sociedad UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA / ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN ANTONIO.





AUTO No. 0183

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **13** ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

My Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Álvaro Venegas V. *J.* Aprobó Octavio A. Reyes A.. Radicados: 2009ER50673/ 08-10-09. SE ANEXAN 10 FOLIOS Expediente DM- 07-00-1742. *A*

